

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10106 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2044/1986, de 28 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33934, Delegación de Hacienda de Cartagena, donde dice: «Emilio Guillén García, A25 HA3892, Gestión, Activo, Inspección, 19, 789.276, 105.228, 29.832, 154.056, 1.078.392, 325.644, 291.816, 292.440, 909.900, 8.100, 1.996.392», debe decir: «Vacante, A25HA, Gestión, -, Inspección, 19, 789.276, 210.456, 29.832, 171.594, 1.201.158, 325.644, 291.816, 292.440, 909.900, -, 2.111.058».

En la página 33935, Delegación de Hacienda de Murcia, donde dice: «Vacante, A02PG, Administrativo, Activa, Transmisiones, 8, 625.800, 157.824, 22.368, 134.332, 940.324, 93.048, -, 193.788, 286.836, -, 1.227.160», debe decir: «Josefa Jiménez Morales, A02PG, Administrativo, Activo, Transmisiones, 14, 625.800, 70.176, 22.368, 119.724, 838.068, 209.340, -, 193.788, 403.128, -, 1.241.196».

En la página 33937, segundo cuadro, Delegación de Hacienda de Cartagena, programa 15-631 A, donde dice: «Pilar Alvarez Simón», debe decir: «Elisa María Pina Coronado».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10107 *PROTOCOLO de Accesión de Hungría al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 8 de agosto de 1973.*

PROTOCOLO DE ACCESION DE HUNGRIA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Los gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante «las partes contratantes») y «el Acuerdo General», respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular de Hungría (denominado en adelante «Hungría»),

Teniendo presente la solicitud de Hungría de fecha 9 de julio de 1969 referente a su accesión al Acuerdo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas con tal fin,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

Primera parte.-Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 11, Hungría será parte contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

- Las Partes I, III y IV del Acuerdo General, y
- La Parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la Parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo I del artículo primero remitiéndose al artículo III y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II remitiéndose al artículo VI del citado acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar Hungría con respecto a las partes contratantes serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al Acta Final de la Segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que Hungría pase a ser parte contratante.

b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la fecha aplicable en lo que concierne a Hungría será la del presente Protocolo.

3. a) Las disposiciones del párrafo 1 no impedirán que Hungría mantenga los reglamentos comerciales que aplica actualmente a los productos procedentes de los países que se enumeran en el anexo A del presente Protocolo o destinados a estos países.

b) Hungría se obliga a que sus reglamentos comerciales, cualquier modificación de los mismos, o cualquier ampliación de la lista de países mencionada en el apartado anterior, no menoscaben sus compromisos, discriminen contra las partes contratantes o vayan de alguna manera en detrimento de estas últimas.

4. a) Las partes contratantes que mantienen todavía prohibiciones o restricciones cuantitativas incompatibles con el artículo XIII del Acuerdo General respecto de las importaciones procedentes de Hungría, se abstendrán de aumentar el elemento discriminatorio de esas restricciones y se comprometen a eliminarlas progresivamente.

b) Si, por razones excepcionales, tales prohibiciones o restricciones estuvieran todavía en vigor el 1 de enero de 1975, el Grupo de trabajo a que se refiere el párrafo 6 las examinará con miras a su supresión.

c) A tal fin, las partes contratantes notificarán, a la entrada en vigor del presente Protocolo, el 1 de enero de 1975, y con posterioridad antes de celebrar las consultas a que se refiere el párrafo 6, las prohibiciones y las restricciones cuantitativas discriminatorias todavía aplicadas a las importaciones procedentes de Hungría. Esas notificaciones habrán de contener una lista de los productos sometidos a dichas prohibiciones o restricciones, en la que se especificará el tipo de restricciones aplicadas (contingentes de importación, régimen de licencias, prohibiciones, etc.) así como el valor de los intercambios de los productos de que se trate y las medidas adoptadas con miras a eliminar dichas prohibiciones y restricciones de conformidad con las disposiciones de los apartados anteriores.

5. a) Si las importaciones de un producto, en el marco de los intercambios entre Hungría y las partes contratantes, alcanzan cantidades tan crecidas o se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) a e) del presente párrafo.

b) Hungría, o la parte contratante interesada, pueden pedir la celebración de consultas. Toda petición de esta índole deberá ser notificada a las partes contratantes. Si, como resultado de las consultas, se conviene en que existe la situación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo, se limitarán las exportaciones, o se adoptará cualquier otra medida adecuada para evitar o remediar el perjuicio, con inclusión, si es posible, de medidas relativas al precio a que se venden las exportaciones.

c) Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo entre ellas como resultado de las consultas previstas en el apartado b), el asunto podrá someterse a la consideración de las partes contratantes, que procederán sin dilación a estudiarlo y podrán hacer recomendaciones a Hungría o a la parte contratante interesada.

d) Si, después de haber recurrido al procedimiento previsto en los apartados b) y c), las partes interesadas siguen sin llegar a un acuerdo, la parte contratante interesada quedará en libertad de aplicar restricciones a las importaciones del producto de que se trate en la medida y por el tiempo que sean necesarios para evitar o remediar el perjuicio. En tal caso, la otra parte quedará en libertad de dejar de cumplir sus obligaciones para con la parte contratante interesada respecto de intercambios sustancialmente equivalentes.

e) En circunstancias críticas, en que todo retraso pudiera causar un daño difícil de reparar, podrán adoptarse provisionalmente, sin consulta previa, dichas medidas preventivas o correctivas, a condición de proceder a la celebración de consultas inmediatamente después de adoptar las medidas.

6. a) Se celebrarán consultas entre Hungría y las partes contratantes cada dos años, o en cualquier otro año si así lo pide concretamente una parte contratante o Hungría, en el marco de un grupo de trabajo que se creará a tal efecto, con objeto de llevar a cabo un examen de la aplicación del presente Protocolo y la evolución de los intercambios recíprocos entre Hungría y las partes contratantes.

b) En el curso de tales consultas, habrá de prestarse una atención especial a la aplicación del apartado b) del párrafo 3 del presente Protocolo. Las partes celebrarán consultas sobre la evolución de las importaciones efectuadas por Hungría procedentes de las partes contratantes, así como sobre los reglamentos que afecten al comercio exterior de Hungría. A ese efecto, el Grupo de trabajo examinará todos los aspectos de la evolución de las importaciones húngaras, principalmente sobre la base de la información pertinente que ha de facilitarle Hungría.

c) El Grupo de Trabajo podrá formular las recomendaciones oportunas acerca de cualquiera de las cuestiones suscitadas.

d) Las consultas se ajustarán a las directrices que se indican en el anexo B del presente Protocolo.

7. De conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 6, o no menos de tres meses antes de que se celebre una consulta según dicho párrafo, una parte contratante podrá pedir a Hungría que proceda a celebrar consultas con ella y Hungría podrá pedir lo mismo a una parte contratante. Toda petición de esta índole deberá notificarse a las partes contratantes. En caso de que las consultas no conduzcan a un resultado satisfactorio para la parte contratante o para Hungría, la parte contratante podrá suspender, en la medida en que lo estime necesario, la aplicación a Hungría, o Hungría podrá suspender, en la medida en que lo considere necesario, la aplicación a la parte contratante, de las concesiones u otras obligaciones resultantes del Acuerdo General, y comunicarán inmediatamente a las partes contratantes las medidas que hayan adoptado. A solicitud de la parte contratante interesada, o de cualquier otra parte contratante que tenga un interés sustancial en el objeto de la consulta, o de Hungría, las partes contratantes celebrarán consultas con la parte contratante interesada y Hungría si estas consultas no conducen a un acuerdo entre la parte contratante y Hungría, y si la parte contratante o Hungría continúan aplicando medidas en virtud del presente párrafo, Hungría o la parte contratante quedarán en libertad, mientras sigan aplicándose dichas medidas, de suspender en grado equivalente y como lo estimen necesario, la aplicación a dicha parte contratante o a Hungría de las concesiones u otras obligaciones resultantes del presente Protocolo.

8. Hungría se reserva su posición respecto de las disposiciones del párrafo 6 del artículo XV del Acuerdo General, pero se compromete, mientras no sea miembro del Fondo Monetario Internacional, a actuar en materia de cambio conforme al espíritu del Acuerdo General y de manera enteramente compatible con los principios enunciados en el texto del acuerdo especial de cambio adoptado por las partes contratantes en su Resolución de 20 de junio de 1949. Hungría comunicará sin dilación a las partes contratantes toda medida que haya adoptado y que hubiera sido necesario notificar a las partes contratantes si Hungría hubiese firmado el acuerdo especial de cambio. En cualquier momento, previo aviso con treinta días de antelación, Hungría deberá celebrar consultas con las partes contratantes a petición de toda parte contratante que considere que Hungría ha adoptado medidas en materia de cambio que pueden tener un efecto significativo en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General o que son incompatibles con los principios y objetivos del acuerdo especial de cambio. Si, como resultado de dichas consultas, las partes contratantes comprueban que Hungría ha adoptado en materia de cambio medidas contrarias al espíritu del Acuerdo General, podrán decidir que deje de aplicarse la presente reserva y Hungría quedará en lo sucesivo sujeta a las disposiciones del párrafo 6 del artículo XV del Acuerdo General.

Segunda parte.-Lista

9. Al entrar en vigor el presente Protocolo la lista del anexo C pasará a ser lista de Hungría anexa al Acuerdo General.

Tercera parte.-Disposiciones finales

10. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las partes contratantes. Estará abierto a la firma de Hungría hasta el 31 de diciembre de 1973. También estará abierto a la firma de las partes contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

11. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado Hungría.

Hungría, cuando haya pasado a ser parte contratante del Acuerdo General, de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá acceder al citado Acuerdo en las condiciones aplicables fijadas en el presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director general. La adhesión empezará a tener efectividad el día en que el Acuerdo General entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo XXVI o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión, en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General de conformidad con el presente párrafo se considerará a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII del citado Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

13. Hungría podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de acceder a él de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 y su renuncia empezará a tener efectividad a los sesenta días de haber recibido el Director general el oportuno aviso por escrito.

14. El Director general expedirá sin dilación una copia certificada conforme del presente Protocolo y una notificación de cada firma puesta en el mismo de conformidad con el párrafo 10, a cada parte contratante, a la Comunidad Económica Europea, a Hungría, y a cada gobierno que haya accedido provisionalmente al Acuerdo General.

15. Se registrará el presente Protocolo de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el 8 de agosto de 1973, en un solo ejemplar, y en los idiomas francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos.

ANEXO A

Lista de los países¹ a los que se refiere el apartado a) del párrafo 3 del Protocolo

Albania, República Democrática Alemana, Bulgaria, Checoslovaquia, República Popular de China, República Democrática Popular de Corea, Mongolia, Polonia, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Democrática del Viet-Nam.

¹ Las denominaciones empleadas en esta lista no implican que se emita juicio alguno en cuanto a la condición jurídica de cualquier país o territorio o de sus autoridades, ni en cuanto a la delimitación de sus fronteras.

ANEXO B

Plan de consultas periódicas entre Hungría y las partes contratantes de conformidad con el párrafo 6 del Protocolo

Las consultas se ajustarán a las siguientes directrices:

i) Exportaciones húngaras

a) Las tendencias generales y la distribución geográfica de las exportaciones húngaras a las partes contratantes y de las exportaciones totales de Hungría.

b) Evolución de las exportaciones húngaras de las distintas categorías de productos, por ejemplo, productos agropecuarios, materias primas, artículos semimanufacturados, maquinaria y artículos de consumo.

c) Medidas adoptadas con arreglo al párrafo 4 del Protocolo por las partes contratantes que mantienen contra las exportaciones húngaras restricciones cuantitativas incompatibles con el artículo XIII del Acuerdo General.

d) Otras cuestiones relativas a las exportaciones húngaras.

ii) Importaciones húngaras

a) Tendencias generales y distribución geográfica de las importaciones húngaras procedentes de las partes contratantes y de las importaciones totales de Hungría.

b) Evolución de las importaciones húngaras de las distintas categorías de productos, por ejemplo, productos agropecuarios, materias primas, artículos semimanufacturados, maquinaria y artículos de consumo.

c) Otras cuestiones relativas a las importaciones húngaras.

iii) Evolución de los reglamentos comerciales de Hungría a que se refiere el apartado a) del párrafo 3 del Protocolo, y examen del cumplimiento de la obligación asumida por Hungría en el apartado b) del párrafo 3 del Protocolo.

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	(b) No aptas para consumo humano (incluido so desnaturalizada)	20%
	B. Con azúcar añadido:	
	I. Leche en polvo	30%
	II. Leche condensada, con un contenido máximo de 8% de materia grasa y un mínimo de 22% de materias sólidas	20%
	III. Los demás	30%
	C. Los demás	30%
04.03	Mantequilla	60%
04.04	Quesos y requesón:	
	A. Quesos obtenidos a partir de leche de vaca:	
	I. Quesos de pasta dura tipo del Emmentaler, Panomía, Cheddar, Parmesano, etc. con nombres comerciales adecuados a su categoría	25%
	II. Quesos de pasta semidura del tipo de Traappist, Gouda, Edam, etc.	25%
	III. Quesos de pasta blanda del tipo del Roquefort y similares	25%
	IV. Quesos elaborados embalados en paquetes sellados, en porciones en cajas, etc.	25%
	V. Quesos frescos o semielaborados	25%
	VI. Los demás	25%
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los arbustos, matas, esquejes e injertos:	
	A. Estacas sin barba; esquejes	0%
	B. Vides, injertadas o con raíces	20%
	C. Plantones de árboles frutales	20%
	D. Plantones de árboles forestales	5%
	E. Los demás	5%
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:	
	A. Patatas:	
	I. Semillas de patata	5%

LISTA LXXI - HUNGRÍA

Los tipos de derecho indicados en esta lista entrarán en vigor el 1º de enero de 1974

PARTE I

Arancel de nación más favorecida

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01, 01.02, 01.03 o 01.04, frescos refrigerados o congelados	
	A. Carne de ganado caballar o asna:	10%
	B. Carne de ganado bovino	15%
	C. Carne de ganado porcino	15%
	D. Carne de ganado ovino	20%
	E. Despojos comestibles refrigerados o congelados	15%
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados:	
	a. Pescados de agua salada:	
	I. Filetes de pescado	10%
	II. Arenque, sardina y caballa	15%
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha) frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:	
	A. Para cría	0%
	B. Los demás	25%
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas:	
	A. Sin contenido de azúcar revelado:	
	I. Leche y nata concentradas	30%
	II. Leche y nata en polvo:	
	(a) Para consumo humano	20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
03.02	Agrios frescos o secos: A. Naranjas B. Mandarinas y clementinas C. Limones D. Pomeños E. Los demás	30% 30% 10% 12,5% 15%	15.01	Mantequilla, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral: A. Mantequilla y otras grasas de cerdo: II. Las demás	15%
03.03	Higos frescos o secos:	15%	15.12	Aceites y grasas de animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior:	4% 3%
03.04	B. Secos Uvas o pasas:	10%	15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas: A. Margarina	30%
03.05	B. Pasas Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 03.01) frescos y secos, incluso sin cáscara o descortezados. C. Avellanas, con cáscara	5%	15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente	5%
10.06	Arroz:	12,5%	16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre: A. De despojos comestibles B. De buey, de ternera o de cerdo C. Los demás	25% 25% 25%
11.01	B. Arroz blanqueado de granos enteros sin pericarpio, pulido y glaseado Harinas de cereales: A. De trigo o escanda, para forraje B. De trigo o escanda, para consumo humano C. De tranquillón	10% 10% 10% 10%	16.02	otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles: A. Despojos comestibles B. Buey, ternera y cerdo C. Los demás	20% 20% 25%
11.05	D. De arroz E. Las demás	10% 30%	16.03	Extractos y jugos de carne: C. En recipientes inmediatos de una capacidad neta de 1 kg. o menos	20%
12.02	Harina, sémolas y copos de patatas Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza A. De habas de soja B. Las demás	10% 5% 0%	16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos	24%
12.03	Semillas, esporas y frutos para la siembra	11%	17.02	Los demás azúcares en estado sólido, jarabes de azúcar; sucedáneos de la miel incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados: A. Lactosa y jarabe de lactosa	20%
12.06	Conos de lúpulo y lupulino	11%			
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos: agar-agar y otros mucílagos y espesantes derivados de los vegetales: B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos	5%			

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:	
	A. Pasta de chocolate	30%
	B. Los demás	30%
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos	20%
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre o ácido acético:	
	A. Conservas de tomate	20%
	B. Las demás	20%
20.07	Jugos de frutas, incluidos los mostos de uva, o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar:	
	A. De densidad superior a 1,33 a 15° C	20%
	B. De densidad igual o inferior a 1,33 a 15° C	20%
21.02	Extractos, esencias o concentrados de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados:	
	C. Los demás	30%
21.04	Salsas, condimentos y sazonadores compuestos	30%
21.05	Sopas y caldos, en estado líquido, sólido o en polvo	25%
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	A. De legumbres, hortalizas y frutas	15%
	B. Platos preparados ultracongelados:	
	I. Sólo de legumbres y hortalizas	15%
	II. Sólo de productos farináceos	15%
	III. De carne, legumbres y hortalizas	15%
	IV. De productos farináceos y carne	15%
	C. Los demás	15%
22.03	Cervezas	30%
22.05	Vinos de uva: mosto de uva "apagado" con alcohol:	
	A. Vinos espumosos, incluyendo champagne	30%
	B. Vinos de calidad comercial	15%
22.09	Alcohol etílico (no incluido en la partida 22.08); aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas:	
	A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80%	40%
	B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados")	40%
	C. Bebidas alcohólicas	40%
	I. Brandy de vino no destinado a la venta al por menor	40%
23.01	Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:	
	B. Harinas y polvo de pescado, de crustáceos o de moluscos y similares	0%
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:	
	A. Tabaco en rama, fermentado	32%
	I. Tipo turco	47%
	C. Los demás	5%
25.04	Grafito natural	
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la partida 26.01:	
	A. Arena de fundición	0%
25.08	Creta	4%
25.22	Cal viva, cal apagada, cal hidráulica con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio	0%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
25.23	Cementos hidráulicos, incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers", incluso coloreados	0%	23.56	Carburos (como el carburo de silicio, carburo de boro y carburos metálicos): A. Carburos de silicio y de boro	0%
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinaos o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural, con un contenido máximo de 35% de B ₂ O ₃ , valorado sobre producto seco. A. Acido bórico, colemanita, pandermita B. Los demás	10% 10%	29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos: A. Hexaclorociclohexano B. Los demás	0% 20%
25.31	Feldespato, leucita nefelina y nefelina sienita: espatofluor:	10%	29.06	Fenoles y fenoles alcoholes	0%
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (masticues-bituminosos, "cut-backs"): B. Los demás	4%	29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrados de los fenoles y de los fenoles alcoholes: A. Derivados halogenados	10%
23.01	B. Los demás Halógenos (fluor, cloro, bromo y yodo): C. Bromo	10% 20%	29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos: sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%
23.25	Oxidos de titanio	5%	29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas	15%
28.42	Carbonatos y percarbonatos; carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico. B. Los demás	5%	29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternario, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolipidos:	14%
29.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.): A. Aluminatos B. Cromatos, bicromatos y perchromatos C. Mangánicos, manganatos y permanganatos D. Antimoniatos y molibdatos E. Circatos y vanadatos F. Los demás	20% 20% 20% 20% 15% 15%	29.25	Compuestos de función amida: A. Amidas acíclicas B. Amidas cíclicas	10% 5%
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida: B. Los demás	10%	29.27	Compuestos de función nitrilo: A. Acrilonitrilo	0%
			29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas: A. Isocianatos B. Los demás	0% 10%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
29.35	Compuestos heterocíclicos incluidos los ácidos nucleicos. E. Carbazol y sus derivados L. Fenil-1-dimetil-2, 3-pirazolona-5 (analgésin) y fenil-1-dimetil-2 3-dimetil-amino-4-pirazo- lona-5 (dimetilaminoanalgésin), y sus derivados S. Caprolactama V. Aminoalquil fenotiacina aminoalquil-éter N-subst. aminopiperidina, oxiquinolona, oxiquin- naldina, derivados del indol Z. Los demás	10% 10% 10% 10% 10% 10%
29.33	Provitaminas y vitaminas naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales) así como sus derivados en tanto se utilizan principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí incluso en disoluciones de cualquier clase	20%
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis, y sus derivados, utilizados principalmente como hormonas:	0%
	A. Insulina	10%
	B. Los demás	10%
29.40	Enzimas	10%
29.41	Glicósidos naturales o reproducidos por síntesis, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados	20%
29.45	Los demás compuestos orgánicos:	15%
	A. Acetoarsenito de cobre	10%
	B. Los demás	10%
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria: A. Específicos sin acondicionar para la venta al por menor	25% 25%
	B. Medicamentos acondicionados para la venta al por menor: I. Insulina II. Los demás Guatas gasas vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos sinapismos, etc.). Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos distintos de los productos a los que se refiere la nota 3 de este capítulo Abonos minerales o químicos fosfatados Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas pastillas y demás formas análogas o envases de un peso bruto máximo de 10 Kg.: A. Sin acondicionar B. Acondicionados en paquetes con un peso bruto máximo de 10 Kg. o más	0% 0% 10% 5% 5% 20%
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados	10%
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas pastillas y demás formas análogas o envases de un peso bruto máximo de 10 Kg.: A. Sin acondicionar B. Acondicionados en paquetes con un peso bruto máximo de 10 Kg. o más	5% 20%
32.05	Materias colorantes sintéticas: productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra: indigo natural: A. Materias colorantes reactivas y dispersivas B. Preparaciones directas C. Preparaciones sulfúricas: I. Negro de sulfuro II. Los demás D. Agentes de blanqueo óptico E. Productos orgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos" F. Los demás	20% 10% 20% 10% 25% 25% 20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
32.07	Otras materias colorantes: productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos": B. Los demás	15%
32.09	Barnices y lacas; pinturas al temple; pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; pinturas y esmaltes: pigmentos al aceite de linaza, al "white spirit", a la esencia de trementina, barnices o en otros medios utilizables en la fabricación de pinturas o esmaltes; hojas con marcado al fuego; tintas presentados en formas o envases para la venta al por menor: A. Acondicionados para la venta al por menor: I. De los siguientes colores: oro, plata o bronce II. Los demás B. Las demás pinturas: acabadas (esmaltes de hornos, pinturas con acabado sintético, etc.) C. Los demás 32.12 Masticos (incluso los masticos y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de tipo de los utilizados en albañilería 32.13 Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas: C. Tintas de imprenta	15% 15% 20% 25% 15%
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos: resinoides: A. Aceites esenciales sin desterpenar C. Aceites esenciales, desterpenados 33.06 Productos de perfumería o de tocador y cosméticos preparados	10% 15% 30%
34.02	Productos orgánicos tensoactivos: preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: A. Elementos y semipreparados orgánicos tensoactivos B. Acondicionados para la venta al por menor en bases inferiores a 5 kg. C. Los demás 35.03 Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso las trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados: colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y colas de pescado: ictiocola sólida: A. Gelatina: I. Para fines industriales II. Para la preparación de productos alimenticios y farmacéuticos I.I. Para fines fotográficos B. Colas de pieles C. Colas de huesos D. Colas de pescado E. Los demás 37.01 Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido: A. Placas B. Películas planas: I. Película de rayos X para usos médicos II. Película de rayos X para usos industriales III. Los demás C. Las demás	12% 20% 25% 10% 5% 0% 20% 10% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 14% 14% 16%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos: B. Películas cinematográficas: I. Blanco y negro C. Películas de rayos X: I. Para fines médicos II. Para fines industriales	15% 20% 15%
37.07	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él: B. Positivos	10%
37.08	Productos químicos para usos cinematográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago	15%
38.05	"Tall oil" (resina de leñías celulósicas). B. Los demás	5% 5%
38.06	Lignosulfitos concentrados	5%
38.03	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05: esencia de colofonia y aceites de colofonia: C. Los demás	10%
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechones y bujías azufradas y papeles matamoscas: A. A base de D.D.T. acondicionados o no B. Los demás: I. Sin acondicionar para la venta al por menor II. Acondicionados en paquetes no superiores a 3,5 kg.	25% 7% 10%
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparativos similares para aceites minerales: A. Preparados antidetonantes: I. Preparados antidetonantes a base de etil II. Los demás B. Los demás	15% 0% 0%
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas: productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: A. Pasta anódica B. Mezclas de isocianatos C. Dodecibenceno no descomponible biológicamente D. Dodecibenceno descomponible biológicamente E. Los demás	0% 0% 25% 10% 10%
39.01	Productos de condensación, policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alélicas, poliésteres alélicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.): A. Fenoplastos, aminoplastos y resinas de poliéster no saturadas B. Resinas epoxy C. Productos intermedios: I. Espuma de poliuretano II. Películas plásticas y chapas para fabricación de condensadores eléctricos III. Los demás D. Los demás	10% 10% 15% 10% 20% 0%

Partida arancelaria n ^o	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetraaetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>A. P.V.C.:</p> <p>I. Material básico</p> <p>II. Productos intermedios:</p> <p>(a) Hojas (duras) de hasta 600 x 700 mm.: Planchas de P.V.C. rígido laminado de hasta 1.600 mm. de ancho y un espesor de 0,20 a 0,45 mm., con exclusión de las planchas rígidas a prueba de golpes y transparentes fijadas para aplicación: forros de cables: hojas para cubrir suelos sin revestimiento, o con revestimiento textil o de espuma de P.V.C.: tuberías de distribución (rígidas, de 16 a 160 mm. de diámetro, con o sin conexión del tipo anger): tubos de desagüe (rígidos, de 25 a 210 mm. de diámetro): tuberías para correo neumático: listones termoplásticos de material sintético: desperdicios termoplásticos de material sintético</p> <p>(b) Los demás productos intermedios</p>	0%
	<p>B. Polimetacrilato:</p> <p>I. Material básico</p> <p>b. El resto de material básico</p> <p>II. Productos intermedios</p> <p>b. El resto de los productos intermedios</p>	5%
	<p>39.03</p> <p>(b) Otros productos intermedios</p> <p>Celulosa regenerada: nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.): fibra vulcanizada:</p> <p>A. Acetato de celulosa en forma de polvo, gránulos y productos intermedios</p> <p>R. Otros productos intermedios</p> <p>C. Los demás</p>	80% 20% 7,5% 20% 15%
	<p>C. Otros productos de polimerización o de copolimerización:</p> <p>I. Material básico</p> <p>II. Productos intermedios:</p> <p>(a) Espuma de poliestireno: tuberías y barras de polipropileno (de 20 a 400 mm. de diámetro, para soportar presiones de 2,5: 3,2: 6 y 10 atmósferas. incluidos los tipos especiales): tubos y barras de polietileno (de 10 a 400 mm. de diámetro, para soportar presiones de 2,5; 3,2: 6 y 10 atmósferas, de polietileno de alta y baja densidad); láminas finas de polietileno (de 100 a 400 mm. de ancho y 0,04 a 0,07 mm. de espesor): láminas reducidas de polietileno (de 300 a 2.200 mm. de ancho): láminas de polietileno para usos agrícolas de hasta 12.000 mm. de ancho: mangueras de polietileno de 100 a 1.000 mm. de diámetro: hojas de polietileno para cubrir suelos: listones termoplásticos: desperdicios termoplásticos</p>	0%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales incluido el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linolina:	
	A. Acido alginico, sus sales y ésteres	15%
	B. Productos intermedios	20%
	C. Los demás	20%
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:	
	A. Baños para niños	5%
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	20%
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	35%
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:	
	A. Destinados a vehículos de motor	10%
	B. Autobuses y camiones:	
	I. Medida 12-00-20	3%
	II. Las demás	10%
	C. A tractores, volquetes y otros vehículos especializados de motor:	
	I. Medida 13-28	3%
	II. Los demás	10%
	D. Neumáticos usados	5%
	E. Bandas de rodadura y cámaras usadas	5%
	F. Las demás	5%
40.14	Las demás manufacturas del caucho vulcanizado sin endurecer:	
	B. Las demás	20%
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encañados, piquelados), aserrados o no, incluidas las pieles de ovinos con su lana:	
	A. Cueros y pieles en bruto con su pelo de oveja, cordero, cabra y cabritos	4%
	B. Cueros y pieles en bruto de bovinos y porcinos con o sin pelo y de ovinos y caprinos pelados para curtido	4%
41.02	Cueros y pieles de bovino (incluidos los de búfalo y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06, 41.07 o 41.08:	
	A. Curtidos incluida corteza sin mayor preparación	4%
	B. Los demás	25%
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06, 41.07 o 41.08:	
	B. Cuero en napas	15%
	C. Los demás	30%
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado	25%
43.04	Peletería facticia y sus manufacturas	20%
44.05	Maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de 5 mm. de espesor:	
	B. Madera de zona templada:	
	II. Larix decidua	0%
	III. Las demás	10%
44.07	Traviesas de madera para vías férreas:	
	A. De haya, excluyendo marcos de cambios de agua	20%
	B. Las demás	10%
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias: madera con trabajo de marquetería o taracea:	
	A. Contrachapados de alma gruesa: planchas para mobiliario de contrachapado	5%
	B. Los demás	20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera: hormas, ensanchadores y tensores, de madera para calzado:		48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, pliegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:	
	A. Mangos de escoba y monturas de cepillos	15%		A. Papeles y cartones, ondulados	30%
48.01	Papeles y cartones; incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas:			B. Papel higiénico o de cocina, al sulfito, incluyendo guateado	10%
	A. Papel de prensa	0%		C. Los demás	30%
	B. Papel de escribir, de imprenta y de dibujo:		48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente o impresos (no simplemente pautados, rayados o cuadrículados y excluyendo los del capítulo 49), en rollos o en hojas:	
	I. Papel para usos oficiales, para contabilidad, para correo aéreo, para gráficos y dibujos	15%		A. Papel estucado para impresión	0%
	II. Los demás	0%		Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel	20%
	C. Papel de embalaje, kraft y otro papel fino:		48.08	Planchas para construcción, de pasta de madera	
	I. Papel de embalaje, papel kraft:		48.09	o fibra vegetal incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos	10%
	(a) Soporte de abrasivos	10%		Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos; incluso en librillos o tubos	25%
	(b) Los demás	10%		Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, cli-sés completos para multicopias y análogos):	
	II. Papel corrugado	10%		B. Los demás	30%
	III. Papel con un peso inferior a 40 gr. por metro cuadrado	10%	48.10	Otros papeles y cartones recortados para un uso de terminado:	
	D. Papel soporte fotográfico (sin sensibilizar):			A. Bandas engomadas, de anchura no superior a 10 cm., recubiertas o no: papeles y cartones fil-tros, plegados o en discos; papeles y cartones para estereotipia, en capas encoladas; papel higiénico	20%
	triplex Blg, triplex Dig, cartón triplex gris, cartón gris, cartón para encuadernación	10%		C. Los demás	10%
	E. Papel de embalaje en bruto	0%	48.13		
	F. Cartón para zapatería	0%			
	G. Los demás	20%	48.15		
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado cristal, en rollos o en hojas:				
	A. papel apergaminado	0%			
	B. Los demás	10%			
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	20%			

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: B. Envases de cartón C. Los demás	0% 10%	53.01	Lanas sin cardar ni peinar	5%
48.18	Libros registro, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	40%	53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados: B. Tops C. Tops rotos o cortados D. Los demás	7,5% 5% 5%
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa: A. Bandejas moldeadas para embalaje de huevos	7,5%	53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor	15%
49.09	Tarjetas postales: tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones: A. Tarjetas postales	40%	53.11	Tejidos de lana o de pelos finos: A. Con un contenido del 51% o más de lana B. Los demás	20% 20%
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. De fibras textiles sintéticas: I. De resinas de liamida II. Los demás B. Los demás	40% 10% 10% 0%	54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor	10%
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 o 51.02): B. De fibras textiles regeneradas: II. Tejidos de fibras mezcladas con un contenido del 51% o más de fibras textiles regeneradas C. Las demás	20% 20%	54.05	Tejidos de lino o de ramio	30%
			55.01	Algodón sin cardar ni peinar: A. Sin desmotar	0%
			55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	30%
			55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor	30%
			55.09	Otros tejidos de algodón: A. Sin blanquear B. Los demás: I. Con un peso inferior a 70 gr. por metro cuadrado II. Los demás	10% 10% 0% 20%
			56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado: A. Fibras textiles sintéticas: I. De resinas de poliamida II. Las demás B. Fibras textiles regeneradas	10% 0% 0% 0%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
56.04	Fibras textiles sintéticas o artificiales (discontinuas o sus desperdicios), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:		59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus análogos:	
	A. De fibras textiles sintéticas:	10%		A. Lienzos pintados para decoraciones de teatro o similares	23%
	I. De resinas de poliamida			B. Los demás	13%
	II. Las demás	10%	59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles:	
	B. De fibras textiles artificiales	0%		A. Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles:	
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, o desperdicios, sin acondicionar para la venta al por menor:			I. Seda y tela para tapices	0%
	A. De fibras textiles sintéticas:	10%		II. Los demás	10%
	I. De resinas de poliamida	10%	60.03	B. Los demás	30%
	II. Las demás	0%		Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:	
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, o desperdicios	30%		A. Calzas de punto	30%
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales	20%	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados: tejidos llamados "Kelem", "Schumacks", "Karamanie", y análogos incluso confeccionados:			A. Prendas interiores de punto para caballero y niño:	
	B. Alfombras de fabricación industrial	25%		I. Camisetas, calzoncillos, camisas y similares:	
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red); labrados: encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos	30%		(b) De fibras textiles sintéticas y artificiales	30%
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño	20%		(c) De otros materiales	30%
59.03	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer, incluso impregnadas o con baño	30%		B. Prendas interiores de punto para señora y niña:	
59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes. trenzados o sin trenzar	5%		I. Bragas, combinaciones y similares:	
59.08	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales	25%		(b) De rayón	30%
				(c) De fibras textiles sintéticas	20%
				(d) Las demás	30%
				II. Las demás	30%
				C. Prendas interiores de punto para bebés	25%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores de punto para hombres y niños: no: I. Abrigos (rellenos de espuma de látex o no): (a) De lana 30% (b) De materias artificiales 30% (c) Los demás 30% II. Trajes, chaquetas y pantalones: (a) De lana 30% (b) De materias artificiales 30% (c) Los demás 30% III. Jerseys y chalecos de punto: (a) De lana 30% (b) De materias artificiales 20% (c) Los demás 30% IV. Batas, batines y similares: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30% B. Prendas exteriores de punto para mujeres y niñas: no: I. Abrigos forrados con espuma de látex o no: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30% II. Trajes y vestidos: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30%		61.01	III. Jerseys y chalecos de punto (hagan juego o no): (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 20% (c) Los demás 30% IV. Batas, batines, pañuelos y chales: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30% Prendas exteriores para hombres y niños: A. Prendas exteriores para hombres: I. Abrigos: (a) De lana 30% II. Trajes y chaquetas: (a) De lana 30% III. Pantalones: (b) De materias artificiales 30% (c) Los demás 30% IV. Batines, batas, chalecos y albornoces: (a) De lana 30% (b) De seda 30% (c) Los demás 30% Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas exteriores para mujeres y niñas: I. Abrigos: (a) De lana 30% (b) De seda 30% (d) Los demás 30% II. Trajes, vestidos, batas y albornoces: (b) De seda 30% IV. Blusas: (a) De lana 30% (b) De seda 30%	
61.02	Prendas exteriores de punto para mujeres y niñas: no: I. Abrigos forrados con espuma de látex o no: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30% II. Trajes y vestidos: (a) De lana 30% (b) De materias sintéticas 30% (c) Los demás 30%				

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas interiores para mujeres y niñas: I. Combinaciones, slips, bragas, enaguas, pijamas, camisones y similares: (c) Las demás	25%		A. Calzado de hombre	20%
61.09	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos, de tejidos o de punto, incluso elásticos: A. Corsés: I. De fibras textiles artificiales II. Los demás B. Sostenes cortos y largos: I. De fibras textiles artificiales II. Los demás C. Los demás	30%	68.04	Piedras para afilar o pulir a mano. Muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor	10%
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina: cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: D. Los demás	30%	68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	20%
62.03	Sacos y talegas para envasar: A. De yute: I. Sacos usados de yute II. Los demás	10%	68.07	Lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales similares: vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilata- dos: mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69	15%
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho: A. Artículos usados de cordeles, cuerdas y cordajes B. Los demás	25%	68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo:	10%
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado: calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01):	5%	68.12	A. Tubos de distribución de hormigón pretensado, de un diámetro igual o superior a 1.200 mm. Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares	0%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
68.13	Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.) incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:		70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico)	20%
68.15	B. Manufacturas de amianto	30%	70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:	
	A. Hojas o laminillas de mica	20%		A. Vidrio armado	7%
	B. Placas, hojas o bandas formadas por exfoliaciones o polvo de mica	20%		B. Los demás	7%
	C. Hojas, bandas, películas, discos, tubos, rollos, etc. de mica o mica, incluida la mica sobre papel o tejido, la fabricación de artículos comprendidos en la partida 85.18 y en las partidas 85.25 a 85.28 inclusive	10%	70.05	Vidrio estirado o soplado ("vidrio de ventanas"): sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:	
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:			A. Para invernaderos	10%
	A. Ladrillos sin cocer, de magnesita	15%		B. De un espesor inferior a 3 mm.	10%
	B. Los demás	20%		C. Los demás	10%
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselguhr, tripolita, diatomita, etc.)	15%	70.06	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular	15%
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios, distintos de los comprendidos en la partida 69.01	15%	70.07	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.): vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas	15%
69.03	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento:		70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas	10%
	B. Las demás	18%	70.11	Ampollas y molutras tubulares de vidrio, abier- tas, no terminadas, sin guarniciones, para lám- paras, tubos, válvulas eléctricas y similares: A. Ampollas para lámparas eléctricas, válvulas electrónicas y similares	25%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	B. Tubos de rayos catódicos de televisión	20%		II. Planos universales y aros y bandas	10%
	C. Los demás	20%		III. Barras y barras huecas, enrolladas o de forja	10%
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados:			IV. Barras y barras huecas estiradas o pulidas	10%
	F. Los demás	20%		V. Flejes y chapas	10%
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especial), en lingotes, tochos, galápagos o masas	0%		VI. Alambres	10%
73.02	Ferro-aleaciones:			B. Acero aleado estructural (incluyendo acero para cojinetes):	
	A. Ferro-manganeso:			I. Lingotes, desbastes cuadrangulares y planos, palanquilla, llantón	10%
	II. Que contenga en peso más del 2% de carbono	10%		II. Planos universales y aros y bandas	15%
	B. Ferro-silicio	10%		III. Barras y barras huecas, enrolladas o de forja	15%
	C. Ferro-cromo	10%		IV. Barras y barras huecas estiradas o pulidas	15%
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:			V. Flejes y chapas	15%
	C. Chapadas o revestidas:			VI. Alambres	15%
	I. Galvanizadas	6%		C. Acero aleado para herramientas:	
	II. Estañadas	10%		I. Lingotes, desbastes cuadrangulares y planos, palanquilla, llantón	5%
	III. Las demás	10%		II. Planos universales y aros y bandas	10%
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres utilizados como conductores eléctricos:			III. Barras y barras huecas, enrolladas o de forja	10%
	A. Alambre de baja resistencia:			IV. Barras y barras huecas estiradas o pulidas	10%
	I. Sin chapar ni revestir	10%		V. Flejes y chapas	10%
	II. Galvanizados con cinc o estaño	10%		VI. Alambres	10%
	III. Los demás	15%		D. Acero rápido:	
	B. Alambre de alta resistencia:			I. Lingotes, desbastes cuadrangulares y planos, palanquilla, llantón	5%
	I. Alambre de acero para hormigón armado	5%		II. Planos universales y aros y bandas	10%
	II. Los demás	5%		III. Barras y barras huecas, enrolladas o de forja	10%
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive:				
	A. Acero fino al carbono:				
	I. Lingotes, desbastes cuadrangulares y planos, palanquilla, llantón	10%			

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	IV. Barras y barras huecas estiradas o pulidas	10%
	V. Flejes y chapas	10%
	VI. Alambres	10%
	E. Acero inoxidable y acero termo-resistente:	
	I. Lingotes, desbastes cuadrangulares y planos, palanquilla, llantón	10%
	II. Planos universales y aros y bandas	15%
	III. Barras y barras huecas, enrolladas o de torja	10%
	IV. Barras y barras huecas estiradas o pulidas	15%
	V. Flejes y chapas	10%
	VI. Alambres	10%
	F. Flejes y chapas eléctricas:	
	I. Para uso en la construcción de dinamos	10%
	II. Para uso en la construcción de transformadores	10%
	G. Los demás	10%
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19.	
	A. Esbozos de tubos	0%
	B. Tubos de acero sin soldadura:	
	I. Para gas y vapor	0%
	II. Para calderas	0%
	III. Para la industria petrolífera:	
	(a) Para pozos petrolíferos	0%
	(b) Para oleoductos	0%
	IV. Tubos de precisión	0%
	V. Los demás	0%
	C. Tubos soldados de acero:	
	IV. Los demás	0%
	D. Tubos de acero inoxidable y resistente al ácido	0%
	E. Tubos con accesorios acoplados.	
	I. Tubos provistos de collarines o anillos.	
	categoría comercial	10%
	II. Los demás	0%
	F. Los demás	0%
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusa, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balastradas, rejas, etc.), de fundición, de hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción:	
	A. Andamiajes	
	desde 1.1.1974	25%
	desde 1.1.1975	22,5%
	desde 1.1.1976	20%
	B. Estructuras para ingeniería civil	
	desde 1.1.1974	25%
	desde 1.1.1975	22,5%
	desde 1.1.1976	20%
	C. Armaduras para invernaderos	
	desde 1.1.1974	25%
	desde 1.1.1975	22,5%
	desde 1.1.1976	20%
	D. Los demás	
	desde 1.1.1974	25%
	desde 1.1.1975	22,5%
	desde 1.1.1976	20%
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
300 l.	sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo			así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero:	
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados	25%	A.	Estufas domésticas distintas de las de aceite	25%
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	30%	B.	Estufas de aceite	25%
73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero, chapas u ondas extendidas, de hierro o de acero:	13%	C.	Caloríferos	25%
	A. Telas metálicas y enrejados	15%	D.	Aparatos domésticos de gas	25%
	B. Los demás	15%	E.	Caloríferos de gas	25%
73.29	Cadenas, cadenas y sus partes componentes, de fundición, de hierro o de acero:		F.	Partes de caloríferos de gas	25%
	A. Cadenas para fines industriales	25%	G.	Radiadores de gas del tipo convector	25%
	B. Los demás	25%	H.	Estufas de pared	25%
73.31	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas de fundición, de hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre:		I.	Los demás	25%
	B. Los demás	30%	73.37	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico y sus partes, de fundición, de hierro o acero: generadores y distribuidores de aire (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	20%
73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero			Otras manufacturas de fundición, hierro o acero	
	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero	15%	A.	De hierro colado:	
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos,			I. Sin elaborar	25%
				II. Elaborado	25%
				B. Forjado:	
				I. Sin elaborar	25%
				II. Elaborado	25%
				C. Los demás	25%
			74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre: alambre de cobre:	
				A. Alambre de espesor no inferior a 5 mm.	8%
				B. Los demás	8%
			74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre	5%
			74.05	Hojas y tiras elaboradas de cobre (incluso gofrado)	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
75.01	das, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	5%	76.10	Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio para el transporte o envase, incluso los envases tubulares, rígidos o flexibles	25%
75.02	Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel	0%	76.15	Artículos de uso doméstico de higiene y sus partes de aluminio:	25%
75.03	Barras, perfiles y alambres de níquel: alambre de níquel	5%	79.01	B. Los demás	0%
75.04	desde 1.1.1974	5%		Plomo en bruto (incluso argentífero), desperdicios y desechos de plomo:	0%
75.05	desde 1.1.1976	0%		A. En bruto	0%
75.06	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel: polvo en partículas de níquel	5%		B. Desperdicios y desechos	6%
76.01	desde 1.1.1974	10%		Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas de cinc	10%
76.02	desde 1.1.1976	10%		Wolframio (tungsteno) en bruto o manufacturado:	10%
76.03	Tubos (incluidos sus debastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel	5%		B. Los demás	10%
76.04	desde 1.1.1974	0%		Molibdeno, en bruto o manufacturado:	10%
76.05	desde 1.1.1976	5%		B. Los demás	10%
76.06	Anodos para níquelar, incluso los obtenidos por electrolisis, en bruto o manufacturados	0%		Tantalio, en bruto o manufacturado:	0%
76.07	desde 1.1.1974	5%		B. Los demás	10%
76.08	desde 1.1.1976	0%		Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; "cermets", en bruto o manufacturados:	0%
76.09	Otras manufacturas de níquel	5%		D. Germanio, manufacturado	10%
76.10	desde 1.1.1974	5%		E. Los demás	25%
76.11	desde 1.1.1976	0%		Sierras de mano, hojas de sierras de todas clases incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para serrar):	25%
76.12	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, baiaustradas, etc.) de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc. de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción	25%		B. Hojas de sierra	25%
76.13				Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano:	30%
76.14				A. Limas y escofinas	30%
76.15				B. Los demás	30%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamante de vidrio:		82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje):	
	A. Martillos	25%	A. Maquinillas de afeitar		25%
	B. Cepillos de carpintero	25%	B. Hojas de afeitar		25%
	C. Brocas no incluidas en la partida 82.05	25%	C. Navajas de afeitar con mango		25%
	D. Afiladoras	25%	D. Hojas de afeitar en bandas		10%
	E. Yunques	25%	E. Los demás		25%
	F. Tornillos de banco	25%	Tijeras y sus hojas:		
	G. Lámparas de soldar	25%	C. Los demás		25%
	H. Forjas portátiles, muelas (de mano o de pedal), con o sin bastidor	25%	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:		
	I. Diamante de vidrio	25%	A. De acero inoxidable		25%
	J. Los demás	25%	B. Los demás		25%
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escarlar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.) incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales así como los útiles para sondeos y perforaciones:		33.08	Tubos flexibles de metales comunes	15%
	A. Brocas helicoidales	20%	33.15	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar metales comunes	
	B. Útiles para escarlar, fresar, filetear, aterra- jar, tornear y brochar	20%	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos: alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección:		
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:		83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos: alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección:	
	A. Aparatos domésticos	17,5%	A. Electrodos para soldar y depositar metal		10%
	B. Los demás	17,5%	B. Alambre para soldadura autógena		10%
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	15%	C. Alambre para soldadura de estaño:		
			I. Corriente		10%
			II. Resinado para telecomunicación		10%
			D. Los demás		10%
			Generadores de vapor de agua o de vapores de otras		
			84.01		

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	clases (calderas de vapor; calderas llamadas "de agua sobrecalentada"):			una presión terminal de al menos 160 at	
	A. Calderas para estaciones motrices	20%		mósferas, con una potencia de salida de	
	B. Calderas para usos industriales	20%		Q = 300t/h, en condiciones de temperatu-	15%
	C. Calderas auxiliares	20%		ra superior a t = 150° C y coeficiente de	
	D. Las demás	20%		revoluciones superior a n = 3.000	
	E. Partes y accesorios	20%		II. Bombas para uso de industria petrolífera	
84.05	Grupos productores de vapor de agua o de vapores de otra clase, sin caldera propia	20%		para suministro de medium a más de 400° C	
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:			de temperatura y con una densidad supe-	15%
	A. Motores para automóviles:			rior a 900 kp.cu.m.	20%
	II. De cilindrada superior a 5.000 cc.:			III. Los demás	20%
	(a) Motores diesel de 6 cilindros con cilindrada no superior a 6.000 cc. y potencia no inferior a 100 h.p. DIN ni superior a 130 h.p. DIN, destinados a tractores pesados con tracción en las 4 ruedas con distribución dinámica uniforme del peso sobre ambos ejes, y un peso no inferior a los 5.000 kg. (sin lastre ni peso adicional)	30%		B. Bombas para suministro de vino	20%
84.08	Otros motores y máquinas motrices:			C. Bombas para suministro de gasolina y provistas de dispositivo medidor:	
	B. Turbinas de gas	20%		I. Para estaciones de servicio con dispositivo medidor y construcción a prueba de explosión, carga simultánea y margen de exactitud de medida 0,5%	15%
	C. Las demás	20%		II. Las demás	20%
	D. Partes y accesorios	20%		D. Bombas centrífugas sumergibles y sus partes	10%
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas ni las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de canchilones, de cintas flexibles, etc.).			E. Bombas de retorno de agua con una capacidad de salida superior a Q = 300 t/h, de forma vertical, con tanques de succión alrededor de la bomba	15%
	A. Bombas resistentes a los ácidos, a los álcalis y al calor:			F. Bombas portátiles de aguas residuales con el motor eléctrico integrado caja cerrada, completamente sumergibles en el medio a bombear	15%
	I. Bombas alimentadas por calderas, con			G. Bombas de émbolo con capacidad de salida superior a Q = 300 cu. m./h	15%
				H. Bombas de émbolo con cajetín separado en plano axial y flujo invertido con capacidad de elevación de H = 500 o más	15%
				I. Bombas de desechos con cajetín blindado y piezas de desgaste intercambiables, con un diámetro de conexión de presión superior a 400 mm.	15%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	J. Bombas elevadoras por presión para conductos con cajetines separados plano axial, con el eje de succión y la conexión de presión en la misma línea	15%		temperatura tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico: calentadores para agua (incluso los calentabaños que no sean eléctricos:	20%
	K. Bombas de cemento con capacidad de salida superior a 20cu. m. h	15%		A. Aparatos de esterilización	20%
	L. Bombas enfriadoras para amoníaco, con capacidad de suministro de 2 - 10 cu. m. h, en cabeza: 30-40 m	15%		B. Aparatos para intercambio de calor y condensación desde l.l.1974	34%
	M. Las demás	20%		desde l.l.1975	28%
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío: compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases: generadores de émbolos libres: ventiladores y análogos.	20%		desde l.l.1976	20%
	E. Bombas de aire y de vacío: compresores de aire y gas	20%		C. Maquinaria industrial para destilación, rectificación y condensación, secadoras por sublimación y por frío	20%
	F. Los demás	20%		D. Maquinaria industrial especializada basada en el intercambio de calor	20%
84.13	Queadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas: hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos	30%	84.18	E. Los demás	20%
				F. Partes y piezas sueltas	20%
84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:			Centrifugadoras y secadoras centrifugas: aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:	20%
	B. Hornos de cúpula	20%		C. Aparatos para depuración y ablandamiento de agua	17,5%
	F. Partes y piezas sueltas	20%	84.19	E. Los demás	20%
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico de otras clases:			F. Partes y piezas sueltas	17,5%
	B. Los demás	17%		Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes: para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes: para empaquetar o embalar mercancías: aparatos para gasificar bebidas: aparatos para lavar vajilla:	
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de			A. Máquinas y aparatos para limpiar, secar, llenar o cerrar botes de cristal para conservas	22%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	B. Máquinas y aparatos para fabricar, llenar, cerrar y empaquetar al menos 5.000 botellas de un litro por hora	12,5%
	C. Los demás	25%
34.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg.: pesas para toda clase de balanzas	15%
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo: extintores cargados o sin cargar: pistolas aerográficas y aparatos análogos: máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares: A. Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo: I. Rociadores de agua para riego y sus partes y piezas sueltas II. Los demás B. Los demás	17,3% 17,5% 17,5%
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos, "skips", tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23: A. Máquinas y aparatos para elevación y manipulación: I. Polipastos II. Grúas III. Elevadores magnéticos IV. Polipastos de cable	25% 25% 25% 25%
	V. Polipastos de cadena	25%
	VI. Partes y piezas sueltas	25%
	B. Grúas de brazos rígidos o móviles: I. Partes y piezas sueltas de "mecanismos"	26%
	II. Grúas montadas sobre camión	26%
	III. Grúas de torre	25%
	C. Transportadores	15%
	D. Máquinas y aparatos para elevación, carga, descarga y manipulación	25%
	E. Los demás	25%
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, exploración, excavación o perforación del suelo (papas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras "bulldozers", traíllas (scrapers), etc.): martinetes: quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 37.03: B. Otros aparatos para uso en la industria minera: II. Aparatos de perforación para industria minera IX. Aparatos de carga que funcionan de acuerdo con el principio de la pala o de un brazo colector y sus partes y piezas sueltas. Sobre raíles o autopropulsado (con ruedas de goma o de oruga). Accionados por aire comprimido o por sistema electrohidráulico. Potencia específica de motor, referida al peso de la máquina, de al menos 7kw/t. Capacidad de carga, referida al volumen bruto de la máquina de al menos $\frac{10 \text{ cu.m.h}}{\text{cu.m}}$	20%
	X. Los demás	20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	C. Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón			para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidas, encoladoras, etc.):	
	desde 1.1.1974	25%		A. Telares utilizados en la industria del algodón o el lino	17,5%
	desde 1.1.1975	20%		E. Telares y máquinas para tejer lana, fibras artificiales, seda o cáñamo	17,5%
	desde 1.1.1976	17,5%		C. Las demás	17,5%
84.32	Máquinas y aparatos para encuadrar, incluidas las máquinas para coser pliegos	20%	84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada-maquinitas y mecanismos jacquards, paraudimbre y parátrama, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.). piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):	
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases	20%		A. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37	20%
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta: máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y otros órganos impresores: piedras litográficas, planchas y cilindros, preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):			B. Partes y piezas sueltas y accesorios para las máquinas de la partida 84.36	20%
	A. Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta	25%		C. Partes y piezas sueltas y accesorios para las máquinas del subgrupo de la presente partida o de las máquinas de la partida 84.37	20%
	B. Planchas, cilindros y otros aparatos similares, distintos de las piedras litográficas	17,5%		D. Las demás	20%
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles:		84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado del fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería	17,5%
	A. Máquinas y aparatos usados para la preparación de algodón y lino	17,5%	84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y pren-	
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red): aparatos y maquinarias preparatorios				

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
34.47	Máquinas-herramientas distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias dures análogas	30%
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	30%
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial: A. Máquinas para practicar ranuras por rebaja a presión en lingotes de acero, con un mínimo de 4 quemadores B. Cortadoras a gas C. Lámparas de soldar a petróleo D. Máquinas y aparatos a gas especializados E. Los demás	25% 25% 25% 15% 25%
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador: máquinas para autenticar cheques: A. Máquinas de escribir portátiles B. Máquinas de escribir para oficinas y máquinas de escribir especializadas	15% 15%
84.52	Máquinas de calcular: máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores: A. Máquinas de calcular: I. Eléctricas II. Electrónicas III. Las demás B. Máquinas de contabilidad C. Cajas registradoras D. Las demás	20% 15% 20% 20% 20% 20%
84.42	Para las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidas las planchas y cilindros grabados para estas máquinas): A. Aparatos de plancha y prensas de vapor, calentadas eléctricamente, con exclusión de la maquinaria de plancha de uso en el planchado de camisas, con una capacidad de prensa de 2.000 kg., con suministro de vapor central o individual dual B. Máquinas de limpieza en seco, con una capacidad individual no superior a los 6 kg., secadoras domésticas, distintas de las del tipo centrífugo C. Las demás Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41: A. Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado B. Los demás Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburros metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50: D. Fresadoras: II. Fresadoras especializadas III. Las demás	17,5% 17,5% 25% 17,5% 17,5% 17,5% 20% 25%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; vectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de información sobre soporte en forma codificada y máquinas para el tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas:			nas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cementos, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta: máquinas para formar los moldes de arena para fundición:	
	A. Máquinas perforadoras, computadoras, clasificadoras, y multiplicadoras	20%	84.57	I. Máquinas para formar los moldes de arena para fundición	15%
	B. Ordenadores electrónicos y máquinas de procesamiento de datos	20%		Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares:	
	C. Las demás	20%		A. Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y manufacturas del vidrio:	
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.):			I. Máquinas y aparatos para fabricación y trabajo en caliente del vidrio plano	25%
	A. Duplicadores	20%		III. Las demás	25%
	B. Clasificadores de oficina, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar y contar monedas (incluidas las máquinas para contar y distribuir billetes de banco)	20%		B. Máquinas para montar lámparas, válvulas y tubos eléctricos, electrónicos y similares	25%
	C. Las demás	20%		C. Máquinas para uso en la industria del vidrio:	
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas o aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:			I. Máquinas especializadas	25%
	A. Piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas de los subgrupos 84.52 A II y 84.53 B	20%		II. Máquinas para la fabricación de cristalería hueca	25%
	B. Las demás	20%		D. Máquinas para la fabricación de guata de vidrio	25%
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierra, piedras y otras materias minerales sólidas: máquinas		84.58	I. Las demás	25%
				J. Partes y piezas sueltas	25%
				Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolates, comestibles, etc.	20%
			84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no ex-	20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
84.64	los rodamientos a bolas de una sola ranura profunda con diámetro interior menor de 150 mm., así como los rodamientos a bolas de autoalineación con diámetro interior inferior a 100 mm.	10%	84.64	Juntas metaloplásticas: juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehiculos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	25%
V.	Rodamientos a bolas y a rodillos fabricados con material termoestable y homologación adecuada (usualmente S0, S1, S2, S3, S4)	10%	84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:	
VI.	Rodamientos a bolas emparejados y de precisión incrementada, con homologación adecuada	10%		A. Partes y piezas sueltas corrientes de metal común producidas en serie, con un diámetro no superior a 25 mm.	20%
VII.	Rodamientos a bolas de capacidad incrementada homologados con letra adicional (usualmente C o A y HL respectivamente). Se exceptúan los rodamientos a rodillo biselado con diámetro interior inferior a 110 mm.	10%	35.01	B. Los demás Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.): transformadores: bobinas de reactancia y de autoinducción:	20%
VIII.	Rodamientos a bolas de una sola fila con cuatro puntos de contacto (carrera interna separada), de las series Q12, Q13 respectivamente	10%		A. Generadores, motores y convertidores rotativos eléctricos:	
IX.	Rodamientos a bolas y rodillos con diámetro interior inferior a 10 mm.	10%		i. Con potencia de salida no superior a 0,6 kw	30%
X.	Rodamientos de aguja con jaula de control	10%		ii. Con potencia de salida superior a 0,6 kw, pero inferior a 100 kw	30%
XI.	Rodamientos de bolas y rodillos fabricados con jaula de estructura no usual (por ejemplo, J, V, M, F, L, T, TH, TN) o sin jaula (V) con homologación adecuada	10%		III. Con potencia de salida superior a 100 kw.	30%
XII.	Los demás	25%		B. Transformadores:	
3.	Partes y piezas sueltas (bolas, rodillos, carreras, jaulas, etc.)	25%		I. Transformadores de telecomunicaciones	
				desde 1.1.1974	40%
				desde 1.1.1975	35%
				desde 1.1.1976	30%
				II. Transformadores de regulación de voltaje	
				desde 1.1.1974	40%
				desde 1.1.1975	35%
				desde 1.1.1976	30%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	III. Transformadores e inductores de transmisión de potencia (interruptores rotatorios)	40% 35% 30%	35.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos: resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:	35%
	IV. Transformadores para soldadura	40% 35% 30%		A. Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión	35%
	V. Los demás transformadores	30%		B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos	35%
	C. Los demás	30%		C. Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, etc.)	35%
	D. Partes y piezas sueltas	30%		D. Planchas eléctricas	35%
85.02	Electroimanes: imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambio de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:			E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos	35%
	B. Los demás	25%	35.13	F. Los demás	35%
85.05	Herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual:			G. Partes y piezas sueltas	35%
	A. Herramientas eléctricas de uso manual	25%		Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:	
	B. Partes y piezas sueltas	25%		A. Aparatos eléctricos para sistemas de comunicación por corriente portadora	25%
85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamo-magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.): generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores:			B. Aparatos eléctricos para líneas telefónicas y telegráficas:	
	A. Motores de arranque, dinamos y disyuntores de dinamo	25%		I. Aparatos eléctricos para líneas telefónicas:	
				cas:	
				(a) Centralitas automáticas y no automáticas y aparatos telefónicos conectados a ellas	25%
				(b) Partes y piezas sueltas	25%
				II. Aparatos telegráficos:	
				(a) Teleimpresoras y aparatos de télex	25%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	(b) Centralitas de teleimpresión no automáticas y automáticas	25%
	(c) Partes y piezas sueltas	25%
	III. Aparatos de telefotografía y aparatos de telecomposición especial:	
	(a) Aparatos y equipo conexo	25%
	(b) Partes y piezas sueltas	25%
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía: aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	
	A. Aparatos transmisores y receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía (incluyendo aparatos de microondas) y traductores de datos (sonido e imagen):	
	I. Equipos de transmisión:	
	(a) Con potencia de salida de 1 kw o menos	20%
	(b) De potencia de salida superior a 1 kw	20%
	II. Transmisores-receptores	20%
	III. Aparatos de radio	20%
	IV. Traductores de datos (sonido e imagen) y equipos de emisión de radio de 1 o más canales:	
	(a) De 1.000 mc./s. o menos (UHF y VHF)	10%
	(b) De más 1.000 mc. s. (microondas)	10%
	B. Aparatos emisores y receptores para la radiodifusión y la televisión:	
	I. Aparatos de transmisión:	
	(a) Con una potencia de salida de 1 kw o menos	15%
	(b) Con una potencia de salida superior a 1 kw	15%
	II. Cámaras y equipos de televisión:	
	(a) Para uso de estudios	15%
	(b) Para uso en industria	15%
	III. Receptores de radio y televisión, incluso combinados	20%
	C. Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosonda y radiotelemando	10%
	D. Partes y piezas sueltas y accesorios distintos de los que figuran en las partidas 85.13 a 85.22 inclusive	15%
	F. Los demás	15%
35.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos	12,5%
35.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, commutadores, relés, contactores, pararrayos, mortiguadores de onda, toma de corriente, portarámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos: circuitos impresos: cuadros de mando o de distribución:	
	A. Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:	
	I. Aparatos para protección de circuitos eléctricos	15%
	II. Los demás	15%
	B. Resistencias, no calentadoras:	
	I. Fijas:	
	(a) De filamento de carbono	15%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	(b) Válvulas autorreguladoras	15%
	(c) De barra	15%
	(d) De hilos	15%
	(e) Las demás	15%
	II. Variables (potenciómetros):	
	(a) Potenciómetro al carbono	15%
	(b) Válvulas autorreguladoras	15%
	(c) De hilos	15%
	(d) Las demás	15%
	C. Cuadros de mando o de distribución	15%
	D. Interruptores para aparatos electrónicos y unidades de interrupción	15%
	E. Los demás	15%
	F. Partes y piezas sueltas	15%
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.: células fotoeléctricas: cristales piezo-eléctricos montados: diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares: diodos emisores de luz: microestructuras electrónicas:	
	E. Cristales piezo-eléctricos montados	15%
	D. Unidades de circuitos integrados	25%
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:	
	A. Forrados de plomo	15%
	B. Cable aislado con teflón	0%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	C. Para fines específicos de telecomunicación	15%
	D. Los demás	15%
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electro-técnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.:	
	A. Carbones para arcos de lámparas y baterías	12,5%
	B. Esbozos para escobillas de carbón de máquinas eléctricas	25%
	C. Escobillas de carbón terminadas	25%
	D. Electrodos	12,5%
	E. Los demás	25%
85.25	Aisladores de cualquier materia:	
	A. Aisladores para telecomunicación: partes y piezas sueltas y accesorios:	
	I. Aisladores con piezas de metal incorporadas (por ejemplo, tipo bola de vidrio)	20%
	II. Aisladores sin piezas de metal incorporadas	20%
85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo:	
	B. Los demás	15%
86.07	Furgones de carga, vagones y camiones de carga de ferrocarril y de tranvía, sin propulsión mecánica:	
	A. Furgones de carga, vagones y camiones de carga de ferrocarril	15%
	B. Los demás	30%
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas:	
	B. Frenos y sus partes y piezas sueltas	25%
	E. Los demás	25%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
37.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier cilindrada, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los troilebuses):	
	D. Autobuses:	
	I. Autobuses de 130-150 h.p. DIN con refrigeración por agua, motor de 6 cilindros, 2.300 mm. de ancho, con longitud no inferior a 7.200 mm. y superior a 7.400 mm.	30%
	Tipo de derecho 20% hasta la cuota arancelaria de 750.000 \$ USA	
	F. Vehículos especiales todo terreno con autodescarga, transmisión a 3 ejes, o transmisión independiente a cada una de las ruedas, presión sobre eje: 10 t., o con doble rueda: 8 t max.	30%
	G. Vehículos agrícolas especiales de transporte de materiales, con tractor intercambiable, y transmisión a ejes delantero y trasero y ruedas de baja presión	30%
	H. Vehículos para el transporte de leche, con recipiente de acero inoxidable o plástico, sistema de bombeo por succión y achique, fluidómetro y toma de muestras automática	30%
	I. Vehículos para el transporte de petróleo incluidos: semirremolques, con capacidad superior a 20.000 litros, sistema de bombeo por succión y achique, fluidómetro y sistema de descarga	30%
	J. Vehículos de transporte de productos químicos, incluso semirremolques, con recipiente de acero inoxidable y cubierta de acero. Equipos auxiliares (por ejemplo, rociadores)	30%
	K. Vehículos para el transporte de harinas y piensos molidos, incluso semirremolques, con sistema de bombeo neumático de succión y achique	30%
	L. Vehículos para transporte de cemento incluso semirremolques, con más de 12 m ³ de capacidad, y equipo de succión y de drenaje	30%
	M. Vehículos para transporte de paneles, incluso semirremolques, con presión sobre ejes de 10 t. máximo o presión sobre ejes con doble rueda 8 t. máximo y longitud máxima de 16 m.	30%
	N. Remolques para transporte de pasajeros, de presión sobre ejes máxima 10 t. o con doble rueda 8 t. y longitud máxima 16 m.	30%
	O. Equipos de mezcladora de cementos, incluso semirremolques, con capacidad de 4-6 m ³ , y presión sobre eje con doble rueda 8 t.	30%
	P. Camiones grúa para rescate de vehículos	30%
	R. Remolques para transporte de maquinaria pesada con presión sobre ejes 10 t. máximo o con doble rueda 8 t., ejes controlables	30%
	S. Vehículos isotérmicos, incluso semirremolques, con temperaturas entre -25 y + 25° C.	30%
	SZ. Vehículos refrigerantes, incluso semirremolques, con temperatura de -25°C. máximo	30%
	T. Vehículos para transporte de material con grúa integrada, y capacidad de carga de 3-5 t., longitud de pluma que abarque toda la superficie de carga del vehículo, y capacidad de carga en la mayor extensión de la pluma: 1 t.	30%
	U. Vehículos de transporte de material con plataforma elevadora	30%
	V. Vehículos de transporte de material, con superestructura intercambiable por sistema de grúa	30%
	X. Vehículos para transporte de containers con sistema de autocarga	30%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barrera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos:	
	B. Vehículos para usos especiales con tracción a las 4 ruedas, del tipo de los vehículos anti-incendios, barredores, quitanieves, de riego, vehículos provistos de equipos autónomos plaucidos, para uso forestal y agrícola; con un peso inferior a 750 kg. (sin equipo especial) montado sobre un chasis central de columna de tubo reforzado con ejes de tracción independiente delantero y trasero, motor de pistones opuestos refrigerados por aire en el trasero, y cilindrada no superior a 650 cc. y potencia no superior a 27 h.p. DIN	15%
	C. Vehículos para usos especiales con tracción a las 4 ruedas, del tipo de los vehículos contra incendios, barredoras, quitanieves, de riego, vehículos provistos de equipos autónomos plaucidos, para uso forestal y agrícola, con un peso inferior a 2.500 kg., pero superior a 1.500 (sin equipo especial), montados sobre un chasis de columna central por tubo reforzado con ejes de transmisión independiente delantero y trasero y motor refrigerado por aire sobre el delantero, con cilindrada no superior a 2.500 cc. y potencia entre 90 h.p. DIN y 100 h.p. DIN	15%
	D. Vehículos oruga, con un peso superior a 1.800 kg. e inferior a 15.700, y potencia entre 113 y 187 h.p. SAE	12,5%
	E. Vehículos con ruedas, con un peso superior a 5.300 e inferior a 11.000 kg., y potencia entre 74 y 130 h.p. SAE	12,5%
	F. Vehículos contra incendios con un peso superior a 11.600 kg. e inferior a 15.000, y potencia de 250 h.p. SAE	12,5%
	G. Plataformas auxiliares, con un peso superior a 11.400 e inferior a 15.800 kg. y potencia superior a 600 e inferior a 1.000 BHP	12,5%
	H. Equipos quitanieves:	
	I. Sopladores, con un peso entre 8.700 y 11.400 kg., y potencia superior a 100 e inferior a 300 h.p. SAE	12,5%
	II. Fijaciones para sopladores, con un peso superior a 400 e inferior a 4.800 kg.	12,5%
	III. Barredores, con un peso superior a 5.300 e inferior a 12.500 kg., y potencia entre 100 y 300 h.p. SAE	12,5%
	I. Vehículos de saneamiento, con un peso superior a 6.000 e inferior a 14.000 kg., y potencia superior a 100 e inferior a 300 h.p. SAE	12,5%
	J. Vehículos automóviles quitanieves, con un peso superior a 140 e inferior a 370 kg. y potencia superior a 15 e inferior a 60 h.p. SAE	12,5%
	K. Los demás	25%
87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive:	
	A. Chasis para autobuses de tubos de acero de sección cuadrada, de longitud inferior a 7,4 m. y superior a 7,2, o de longitud inferior	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
90.03	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados), aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido: A. Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados), con exclusión de los de reproducción del sonido por medios exclusivamente magnéticos y de los utilizados en televisión	25%		quinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.): máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equipos, libradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.): proyectores de perfiles:	
90.10	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo: aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termografía: pantallas de proyección: A. Aparatos fotográficos para uso en imprenta: sus partes y piezas sueltas E. Los demás	17,5% 17,5%	90.17	A. Pantógrafos: instrumentos de medida y comprobación: planímetros, micrómetros, calibres y galgas B. Los demás Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: A. Aguja hipodérmica y de sutura: jeringas B. Aparatos de sutura quirúrgica que utilicen grapas de miniatura C. Electrocardiógrafos portátiles de canal simple y registro directo D. Electrocardiógrafos y electroencefalógrafos de canales múltiples y sus accesorios E. Electroencefalógrafos y sus accesorios F. Instrumentos y aparatos biológicos de canales múltiples y sus accesorios no especificados en otra parte G. Aparatos de electroterapia por onda ultracorta H. Aparatos de electroterapia por microondas I. Estimuladores cardíacos para incorporación a marcapasos J. Aparatos de uso médico eléctricos o electrónicos y sus accesorios, no especificados en otra parte (excluidos los aparatos de rayos X y sus partes y piezas sueltas)	20% 20% 15% 13% 10% 13% 10% 13% 13% 10% 0%
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos	35%			
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica: brújulas y telémetros. A. Instrumentos y aparatos de geodesia B. Instrumentos y aparatos de topografía C. Instrumentos y aparatos de geofísica D. Instrumentos y aparatos de meteorología E. Instrumentos y aparatos de navegación F. Los demás	17,5% 17,5% 17,5% 17,5% 17,5% 17,5%			
90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg. con pesas o sin ellas	17,5%			
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (má-				

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	K. Accesorios y partes y piezas sueltas de los instrumentos y aparatos comprendidos en los subgrupos B a J inclusive de esta partida	10%
	L. Instrumentos y aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico y veterinario, incluidos los aparatos electromédicos y de comprobación visual, que no estén especificados en otra parte	13%
	M. Aparatos de anestesia del tipo inhalatorio	13%
	N. Aparatos para examen respiratorio	13%
	O. Los demás	13%
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros), y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros - incluidos los exposímetros - y calorímetros): micrófonos:	
90.26	D. Aparatos para análisis de gases o de humos	17,5%
	Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación:	
90.27	A. Contadores de suministro de agua	17,5%
	Otros contadores (cuentarevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos: estroboscopios:	
	A. Tacómetros y tacógrafos y sus partes y piezas sueltas, destinados a vehículos de transporte	
	Partida 90.28	
	público (ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc.)	15%
	B. Los demás cuentarevoluciones y contadores (taxímetros, contadores de producción, etc.)	20%
	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:	
	A. Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis, con exclusión de los contadores de suministro de electricidad	17,5%
	B. Instrumentos y aparatos destinados a las telecomunicaciones:	
	I. Instrumentos y aparatos de medida para uso en telefonía: instrumentos para medida y comprobación de cables:	
	(a) Para frecuencias iguales o inferiores a 620 c. s.	17,5%
	(b) Para frecuencias superiores a 620 c. s.	17,5%
	II. Instrumentos y aparatos de medida y comprobación de aparatos telegráficos y partes y piezas sueltas de aparatos telegráficos	17,5%
	III. Instrumentos y aparatos de microondas (incluyendo líneas de fuerza eléctrica, elementos de empalme de alta frecuencia, antenas, etc.)	17,5%
	IV. Los demás instrumentos y aparatos destinados a las telecomunicaciones (resistencia y condensadores de década, etc.)	17,5%
	C. Generadores:	
	I. Generadores de impulsos de baja frecuencia, alta frecuencia, etc.	17,5%
	II. Generadores de ruido y de barrido	17,5%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable	Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
	D. Voltímetros electrónicos, incluidos los digitales:			mentos o aparatos de este grupo de partidas:	
	I. De frecuencia igual o inferior a 300 Mc./s. y un grado de precisión no superior a 0,001	17,5%	91.01	A. Cristales de centelleo montados	15%
	II. De frecuencia superior a 300 Mc./s. y grado de precisión superior a 0,001	17,5%		B. Los demás	15%
	E. Osciloscopios:			Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):	
	I. De frecuencias iguales o inferiores a 50 Mc./s.	17,5%		B. Cajas de metal precioso	40%
	II. De frecuencias superiores a 50 Mc./s.	17,5%		C. Los demás	30%
	F. Instrumentos y aparatos para control y comprobación de circuitos, y sus partes y piezas sueltas (puentes de medida, medidores de distorsión, transistómetros, indicadores y contadores de frecuencia, y demás aparatos de registro utilizados en transmisiones):		91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:	
	I. De frecuencias iguales o inferiores a 400 Mc./s.	17,5%		A. Eléctricos	15%
	II. De frecuencias superiores a 400 Mc./s.	17,5%		B. Los demás	25%
	G. Instrumentos nucleares:		91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.)	20%
	I. Analizadores de canales múltiples e instrumentos circuloográficos	17,5%		Otras partes y piezas para relojería:	
	II. Otros instrumentos nucleares	17,5%	91.11	A. Piedras, preciosas o semipreciosas, naturales, sintéticas, reconstruidas o imitación), incluso montadas	10%
	H. Unidades de alimentación y estabilizadores para instrumentos y aparatos eléctricos y electrónicos			B. Muelles, incluso los espirales	10%
	I. Los demás	17,5%		C. Mecanismos de relojería, sin terminar (para relojes pequeños)	10%
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno o en varios de los instru-		94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogos, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos con dispositivo mecánico de orientación y elevación: partes de estos objetos	25%
			94.03	Otros muebles y sus partes	15%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tipo de derecho aplicable
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas: artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares:	
	A. Anzuelos sin montar	0%
	B. Los demás	25%
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones)	10%
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	20%
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carreteras: tampones impregnados o no, con caja o sin ella	15%
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas	20%

ESTADOS PARTE

	Fecha de aceptación
Australia	9 de octubre de 1974.
Austria	9 de mayo de 1974.
Bélgica	14 de diciembre de 1973.
CEE	30 de noviembre de 1973.
Checoslovaquia	12 de diciembre de 1973.
Dinamarca	20 de noviembre de 1973.
España	21 de enero de 1981.
Francia	12 de noviembre de 1973.
Hungría	10 de agosto de 1973.
India	19 de febrero de 1974.
Japón	31 de agosto de 1973.
Noruega	24 de enero de 1974.
Nueva Zelanda	23 de enero de 1975.
Países Bajos	5 de abril de 1974.
Polonia	21 de agosto de 1973.
Reino Unido	15 de noviembre de 1973.
República de Corea	5 de febrero de 1974.
Rumania	10 de octubre de 1973.
Suecia	12 de octubre de 1973.
Turquía	18 de diciembre de 1973.

El presente Protocolo entró en vigor, con carácter general, el 9 de septiembre de 1973 y para España el 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

10108

CORRECCION de errores del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975, enmienda propuesta por la Comunidad Económica Europea al anejo 1; enmienda propuesta por Suecia al anejo 2, artículo 3, párrafo 6, y enmienda propuesta por la República Federal de Alemania al anejo 2, artículo 2, párrafo 3, y al anejo 6 (publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983, 9 de julio de 1984 y 3 de agosto de 1985), y puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 3 de febrero de 1986.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Convenio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número

70, de 23 de marzo de 1987, páginas 8298 a 8304, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... y puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1986»; debe decir: «... y puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 3 de febrero de 1986».

Lo que comunico para su conocimiento general.

Madrid, 15 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10109

ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se establecen las condiciones financieras aplicables a los créditos a la exportación con apoyo oficial.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero, sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), establece en su artículo 6.º que el Ministerio de Economía y Hacienda determinará, en función de los tipos de interés de mercado, el tipo de interés aplicable como coste de mercado de los recursos.

Asimismo, el Real Decreto arriba mencionado indica también en su artículo 6.º, que el Ministerio de Economía y Hacienda fijará, tanto el tipo de interés de la operación de financiación a la exportación como el margen anual sobre la cuantía del préstamo no amortizado, en función de las condiciones del crédito a la exportación;

Por tanto, procede fijar los tres conceptos citados, teniendo como principal criterio el de la constitución de un sistema que permita asegurar que el sistema bancario destinará los fondos suficientes para atender las necesidades de la exportación. Ello ha de ser perfectamente compatible con el mantenimiento de la competitividad de nuestras exportaciones, con el cumplimiento de los objetivos de política comercial y con la transparencia del sistema de ajuste de tipos de interés.